



PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2019-00240-00

Pasa al despacho del señor juez para proveer. Bucaramanga, siete (07) de octubre del dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre del dos mil veinte (2020).

Una vez analizada la contestación de la demanda realizada por el curador ad litem de la demandada **YENNY GUARÍN ARENAS**, advierte el despacho que el togado formuló como medio exceptivo el siguiente “*genérica*”.

Al respecto, conviene precisar que en los procesos ejecutivos el término otorgado en el numeral 1° del artículo 442 del CGP se confiere para proponer excepciones de mérito las cuales se traducen en “(..) *una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos*”¹ –Resaltas fuera del texto-.

Con este cariz, la formulación de excepciones de mérito exige del demandado el planteamiento de hechos nuevos que controviertan el derecho y las pretensiones del actor, acompañados con el aporte o la solicitud de las pruebas respectivas. En caso de no proponerse hechos nuevos extintivos, obstativos y modificativos de la pretensión por parte del ejecutado, mal puede tener lugar el traslado de la defensa así propuesta.

En este orden de ideas, fácil puede advertirse que la oposición enfilada no se erige en verdaderas excepciones de mérito, a las cuales deba dársele traslado en esta oportunidad, puesto que allí no se plantea ningún hecho nuevo, razón por la cual se itera que la defensa planteada no goza del talante de enervar la pretensión ejecutiva ventilada; por contera, se impone no dar trámite a la oposición presentada.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción de mérito denominada “*genérica*”.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 8 de octubre del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

¹ Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. 13 Edición. Ed. Dike. 1994. Pág.244.